

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504665
Materia Servicios sociales
Asunto Tutela IVASS. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504665, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito presentado señalaba que su hermano, tutelado por el IVASS, estuvo ingresado durante quince años en el centro San Lorenzo de Brindis de Massamagrell, en el que se mantenía contacto con éste. Hace dos años el centro y la tutela legal decidieron su traslado a un centro de Lleida, en el que fue mejorando, informando el centro que ya estaba preparado para el traslado a un piso tutelado, opción que finalmente se desechó, porque al parecer necesitaba una mayor supervisión de la plaza que existía disponible. Al parecer, en el centro se le informó que su ingreso era voluntario, por lo que solicitó y se autorizó su salida de éste, volviendo a València sin un lugar estable para vivir. Actualmente, saben que se le está dispensando dinero y medicación, pero no se le está haciendo seguimiento médico, ni posibles consumos de drogas o la toma correcta de medicación, habiendo solicitado información en varias ocasiones sobre la situación de su hermano sin haber obtenido respuesta.

Por ello, solicitamos al Instituto Valenciano de Servicios Sociales que en el plazo de un mes nos informara sobre este asunto.

Posteriormente, la persona titular nos informó que había tenido conocimiento del ingreso en la planta de Psiquiatría del Hospital General de València y que le iban a dar el alta, habiendo intentado contactar con la persona del IVASS encargada de su hermano.

Por ello, solicitamos al Instituto Valenciano de Servicios Sociales un nuevo informe sobre estas circunstancias.

En el informe remitido, el IVASS exponía, en resumen:

- En el mes de octubre del pasado año, la Residencia Vitalcor Salud de Lleida se puso en contacto con el IVASS para comunicar que (...) había manifestado su voluntad de abandonar el centro, al no haberse renovado la autorización judicial de internamiento. Ante esta situación, el equipo técnico del IVASS mantuvo conversación directa con el interesado, informándole de que, si su voluntad era continuar con su proceso rehabilitador fuera del recurso residencial, era necesario recabar los informes técnicos pertinentes para valorar su posible derivación a una vivienda tutelada, recurso más adecuado a su grado de autonomía.

- Una vez recibidos los informes correspondientes, se inició la búsqueda de un recurso residencial en la ciudad de Valencia, atendiendo a su entorno familiar y social. No obstante, antes de que pudiera concretarse dicha derivación, (...) decidió abandonar voluntariamente el centro, formalizando el alta voluntaria. Fue recogido por un amigo y se trasladó a Valencia, declinando continuar el contacto con los profesionales del IVASS en ese momento. De esta circunstancia se informó debidamente a su hermana, manteniéndose comunicación con la familia para trasladar la situación y las actuaciones realizadas.
- Debe señalarse que el Juzgado de Lleida no autorizó el internamiento no voluntario del interesado, al considerar que conserva capacidad suficiente para decidir sobre su lugar de residencia. En consecuencia, y en cumplimiento de la legalidad vigente, el IVASS no puede imponer su permanencia en un recurso residencial contra su voluntad sin la correspondiente autorización judicial.
- Desde su salida del centro, el IVASS ha continuado ejerciendo las funciones propias de la curatela, gestionando la provisión de dinero de bolsillo para cubrir sus necesidades básicas (alimentación y gastos ordinarios), y manteniendo comunicación periódica tanto con el propio interesado como con sus hermanos, mediante contacto telefónico y correo electrónico, con el fin de informarles de la evolución de la situación.
- El pasado 6 de enero, nuestro curatelado fue ingresado en el Hospital General, ante la situación de descompensación. En este contexto, y con el fin de garantizar su adecuada atención y protección, el IVASS solicitó ante el Juzgado competente de Valencia la correspondiente autorización de internamiento no voluntario en un centro adecuado, iniciando la búsqueda de plaza en la Comunidad Valenciana. Finalmente, los esfuerzos del IVASS en este sentido han dado sus frutos, y (...) ingresó el pasado día 11 de febrero en el CEEM Balcó de la Safor.


Trasladamos la información a la persona titular para que presentara alegaciones. En su escrito, manifestaba su disconformidad con la actuación del IVASS en relación con su curatelado, y señalando que los correos electrónicos y llamadas telefónicas se habían realizado a otro hermano que vive fuera de la Península.

A la vista de lo expuesto, se deduce que el Instituto Valenciano de Servicios Sociales ha adoptado medidas en relación con la situación del curatelado, que la autora de la queja no considera adecuadas.

A este respecto, debe señalarse que la curatela es una medida de origen judicial y será la autoridad judicial la que establecerá las medidas de control que estime oportunas (artículo 270 de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica). Sin perjuicio, el Ministerio Fiscal podrá recabar en cualquier momento la información que considere necesaria a fin de garantizar el buen funcionamiento de la curatela.

Por lo tanto, la autora de la queja debe dirigirse a la autoridad judicial y poner en su conocimiento la falta de contacto del IVASS, para que, de esa forma, pueda valorar el cumplimiento de las medidas judicialmente establecidas y la adecuación de las medidas adoptadas en relación con el curatelado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana